



RADICACIÓN: 080014189008-2021-00668-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CERTAIN & PEZZANO GRUPO INMOBILIARIO SAS.
DEMANDADO: ORLANDO CHARRIS SALAZAR y KEINER DE JESUS PEREZ BERNAL

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, con escrito de subsanación. Sírvase proveer.
Barranquilla, febrero 11 de 2022

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla,
febrero once (11) de dos mil veintidós (2022).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, revisado el expediente se advierte que este juzgado en auto de fecha 19 de octubre de 2021, mantuvo la demanda en secretaría por el término de cinco días, en razón a que presentaba un incumplimiento del artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, por lo que con escrito presentado dentro del término judicial subsana la demanda manifestando lo solicitado.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña certificación de deuda, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RE S UELVE:

PRIMERO: Ordenase a ORLANDO CHARRIS SALAZAR y KEINER DE JESUS PEREZ BERNAL, que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de CERTAIN & PEZZANO GRUPO INMOBILIARIO SAS, la suma de \$10.289.688, por concepto de cánones de arriendo y administración correspondiente a los meses de noviembre de 2020 a junio de 2021, en razón de \$900.000,00 por canon mensual, y \$175.000,00 por expensas de administración, capital contenido en un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO de inmueble ubicado en la calle 77 No. 23 b - 33 local 6 A , LOS ROBLES SOLEDAD-ATLÁNTICO, anexo a la demanda, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha de su pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.

CUARTO: Reconózcase a la Dra. EILEEN JOHANA MORALES BRIEVA, como apoderada judicial de la parte demandante, de acuerdo con la sustitución de poder realizada por la Dra. MARYURI DEL CARMEN PEREZ TOVAR.

QUINTO: Requerir a la apoderada judicial de la parte demandante para que conserve el título ejecutivo y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **879a4bd6e10d6c2049098724e04356995e85cdbbfc6536cc898f6ebfa692593d**

Documento generado en 11/02/2022 02:58:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>